PERIÓDICO SEMANAL DE CONSULTAS, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PARA RESPONDER A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ALEGACIONES

AÑO I · NÚM. 6 ★★★★ LUNES, 23/11/2026 ★★★★ SEMANA DEL 16/11/2026 AL 20/11/2026 ★★★★ ALEGACIONES.COM · GRATUITO

Lo que pregunta la Administración, y cómo contestarle.

TRABAJO · CONTRATOS

¿Qué cambia ya en los contratos de trabajo de mi empresa?

Bastante, y desde el 19/11/2026. El Real Decreto-ley 39/2026 convierte en máximos los límites legales del periodo de prueba: seis meses para técnicos titulados y dos para el resto, o tres en empresas de menos de veinticinco personas; el convenio solo puede superarlos si lo justifica. En los contratos temporales de seis meses o más no podrá exceder de un mes. Tampoco puede la empresa prohibir que su plantilla trabaje para otras, salvo causas objetivas o pacto de plena dedicación con compensación económica.

Las ofertas de empleo deberán incluir la retribución inicial del puesto y el convenio aplicable, y no se podrá preguntar a los candidatos por su historial retributivo. Son nulas las cláusulas que impidan divulgar la propia retribución. Quien pida pasar a un puesto vacante más estable debe recibir respuesta motivada y por escrito en un mes, o en tres si la plantilla no supera las diez personas. Como todo decreto-ley, debe someterse al Congreso en el plazo de treinta días.

Fuente: Real Decreto-ley 39/2026, artículos primero y tercero y disposición final séptima; Constitución Española, artículo 86.2.

TRABAJO · SALARIOS

¿Cuánto sube el salario mínimo en 2027? ¿Pagará IRPF?

Queda en 1.286 euros al mes y 18.004 al año desde el 01/01/2027 (Real Decreto 1013/2026). Los salarios que en conjunto y en cómputo anual ya lo superen no se ven afectados. Y el Real Decreto-ley 38/2026 busca que no tribute: desde esa fecha eleva a 1.033,58 euros la deducción por rendimientos del trabajo que no pasen de 18.004 euros anuales, decreciente hasta 23.171,89, si no hay otras rentas no exentas superiores a 6.500 euros, y adapta las retenciones. El decreto-ley debe pasar por el Congreso.

Fuente: Real Decreto 1013/2026, artículos 1 y 3 y disposición final tercera; Real Decreto-ley 38/2026, artículos 5 y 6; Constitución Española, artículo 86.2.

TRIBUNALES · RECTIFICATIVAS

Pedí una devolución con una rectificativa: ¿me pueden sancionar después?

No de forma automática. El Tribunal Supremo, en sentencia de 27/10/2026, desestima el recurso de una asociación de asesores fiscales contra el Real Decreto 117/2024, que implantó la autoliquidación rectificativa, pero deja dos avisos. Si la devolución se materializa, en ningún caso cabe el automatismo en la imposición de una sanción por dejar de ingresar; y si la información facilitada fue veraz y completa, la motivación de la culpabilidad debería ir más allá de la mera falta de diligencia. Las vías de impugnación siguen abiertas.

Fuente: STS 1192/2026, de 27/10/2026 (rec. 260/2024), ECLI:ES:TS:2026:4427.

IVA · FACTURAS

Operación triangular: ¿puedo añadir años después la mención que faltaba en la factura?

No con efectos hacia atrás. El Tribunal General de la Unión Europea, en sentencia de 07/10/2026 a petición de un tribunal austriaco, declara que emitir, varios años después de las entregas, facturas que contienen por primera vez la mención «inversión del sujeto pasivo» no genera las consecuencias del régimen de simplificación de las operaciones triangulares, y que la regularización del IVA no puede declararse en el período en curso ni en uno futuro. Cumplir más tarde ese requisito no puede tener efectos retroactivos.

Fuente: Sentencia del Tribunal General de 07/10/2026, asunto T-773/25.

TRIBUNALES · CONTRATACIÓN

Pagué a Hacienda con el plazo del concurso vencido: ¿me excluyen?

Sí. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia de 12/11/2026, declara que la exclusión obligatoria de la directiva de contratación pública se aplica al operador cuyo impago de impuestos o cotizaciones conste en una resolución firme y vinculante, aunque pague o acuerde el pago después de vencer el plazo de presentación de las solicitudes de participación. Pero una agrupación temporal de empresas no puede quedar fuera sin más: debe poder examinarse si procede excluir o sustituir al miembro afectado.

Fuente: Sentencia del Tribunal de Justicia de 12/11/2026, asunto C-268/25.

CONSULTORIO

Preguntas habituales, contestadas con la norma vigente

SEGURIDAD SOCIAL · ALTAS

P. — *Voy a empezar como autónomo: ¿cuándo tengo que pedir el alta?*

R. — Antes de empezar. La solicitud debe presentarse con carácter previo al comienzo de la actividad, y nunca antes de los sesenta días naturales anteriores al previsto para el inicio. Pedida en plazo, el alta surte efectos desde el día en que se reúnen los requisitos, regla que vale para la afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural. Si se pide tarde, los efectos se llevan al día primero del mes natural, las cuotas anteriores se exigen con recargos e intereses y la Tesorería da cuenta a la Inspección de Trabajo.

Fuente: Real Decreto 84/1996, Reglamento general de afiliación, artículos 32.3 y 46.

HACIENDA · ALQUILERES

P. — *Alquilo un local para mi negocio: ¿debo retener al propietario?*

R. — Por regla general, sí. El arrendamiento de inmuebles urbanos está sujeto a retención, y deben practicarla, entre otros, las personas jurídicas y quienes ejercen actividades económicas cuando pagan la renta en el ejercicio de su actividad: el diecinueve por ciento sobre todos los conceptos que se satisfagan al arrendador, excluido el IVA. No hay que retener cuando las rentas pagadas a un mismo arrendador no superen los novecientos euros anuales, ni cuando el arrendador acredite que su actividad de arrendamiento está clasificada en el Impuesto sobre Actividades Económicas y no le resulta cuota cero.

Fuente: Reglamento del IRPF, artículos 75, 76 y 100.

Información divulgativa; no sustituye el estudio de cada caso por un profesional. Cada referencia enlaza a su fuente oficial. alegaciones.com

MULTAS · REQUERIMIENTOS · SANCIONES · RECLAMACIONES

¿Has recibido una multa, un requerimiento o una sanción? *Te preparamos el borrador de tu respuesta.*

De Hacienda, del Ayuntamiento, de Tráfico o de cualquier otra Administración. Cuéntanoslo con tus palabras.

Cuéntanos tu caso en alegaciones.com →

¿Te quedan pocos días para contestar? Llámanos al 931 185 637.

alegaciones.com

